



Sabanalarga –Atlántico, 8 de agosto de 2022

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2021-00394-00.

DEMANDANTE:

DIANA DE LA HOZ RODRIGUEZ

DEMANDADO:

Ferney José Cepeda Fontalvo- Elkin Gregorio Rolong Padilla

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo, en el cual, la parte ejecutante, solicita REQUERIR al pagador de Cootransa, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico.

Visto el informe secretarial, encontramos que la apoderada solicitante manifiesta que se requiera **al pagador de la Cooperativa de transportadores de Sabanalarga-Cootransa-** por No haberle dado cumplimiento a las órdenes de embargos impartidas por el despacho sobre el salario devengada por los demandados **Ferney José Cepeda Fontalvo** , **quien tiene la C. C #1.043.001.978**, por tal consideración se ordena oficiar a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por medio del cual NO se ha dado cumplimiento a lo ordenado , por lo que debe consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$5.250.000.00 M. C. .

Por lo anterior se ordena requerir a citado pagador ante indicado con la advertencia que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 13 en armonía con el 44 del C. G. P. Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Ordénesse Requerir al pagador de la Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga-Cootransa- por No haberle dado cumplimiento a las órdenes de embargos impartidas por el despacho sobre el salario devengada por los demandados **Ferney José Cepeda Fontalvo** , **quien tiene la C. C #1.043.001.978**, por tal consideración se ordena oficiar a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por medio del cual se suspendieron los descuentos ordenados , por lo que debe consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$5.250.000.00 M. C.

Segundo- El despacho le hace saber al citado Pagador que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 13 en armonía con el 44 del C. G. P. (“ **Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes , a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”)

Tercero: Por la secretaria del despacho se ordena expedir los oficios correspondientes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 97 DE
FECHA 09 AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef32ec8a2ff90a1e1ea826402a443b7c6e00e8bc917a940f324eda2248d41d3**

Documento generado en 08/08/2022 11:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>